



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PUB LA TORRE

DFZ-2023-894-III-NE

ABRIL 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Felipe Sánchez Aravena	 Felipe Sánchez Aravena Jefe de Oficina SMA región de Atacama
Elaborado	Makarena Monsalves Solís	 Makarena Monsalves Solís Fiscalizadora DFZ



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PUB LA TORRE	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Atacama	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Rancagua N°360 Comuna de Copiapó, región de Atacama
Provincia: Copiapó	
Comuna: Copiapó	
Titular de la unidad fiscalizable: LATORRE GALLEGUILLOS LTDA.	RUT o RUN: 76.703.187-4
Domicilio titular(es): O'Higgins N°120 Comuna de Copiapó, región de Atacama	Correo electrónico: aalsnego@live.cl
	Teléfono: +56 994694036
Identificación representante(s) legal(es): Ángel Latorre Silva	RUT o RUN: 15.030.171-8
Domicilio representante(s) legal(es): O'Higgins N°120 Comuna de Copiapó, región de Atacama	Correo electrónico: aalsnego@live.cl
	Teléfono: +56 994694036



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica Elaborada a Partir de la Revisión del Decreto Supremo N° 146 De 1997 Minseggpres

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
36	III	2022



4 HECHOS CONSTATADOS.

4.1 MANEJO EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado:	1																		
Exigencia (s):																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																			
<table border="1"><thead><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla																			
Hechos constatados																			
En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, ingresada al portal digital de la Superintendencia del Medio Ambiente, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).																			
<i>Tabla 1. Datos medición</i>																			
<table border="1"><thead><tr><th>Medición</th><th>Fecha</th><th>Hora</th><th>Periodo</th><th>Organismo</th><th>Fuentes</th></tr></thead><tbody><tr><td>1 - 1</td><td>14-04-2023</td><td>23:35</td><td>nocturno</td><td>SMA</td><td>Música envasada</td></tr></tbody></table>		Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes	1 - 1	14-04-2023	23:35	nocturno	SMA	Música envasada						
Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes														
1 - 1	14-04-2023	23:35	nocturno	SMA	Música envasada														
Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:																			
<table border="1"><thead><tr><th>Receptor N°</th><th>NPC (dBA)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Zona IPT</th><th>Comuna</th><th>Periodo</th><th>Límite (dBA)</th><th>Estado</th></tr></thead><tbody><tr><td>1 - 1</td><td>45</td><td>No se percibe</td><td>Zona II</td><td>A1</td><td>Copiapó</td><td>Nocturno</td><td>45</td><td>No Supera</td></tr></tbody></table>		Receptor N°	NPC (dBA)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite (dBA)	Estado	1 - 1	45	No se percibe	Zona II	A1	Copiapó	Nocturno	45	No Supera
Receptor N°	NPC (dBA)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite (dBA)	Estado											
1 - 1	45	No se percibe	Zona II	A1	Copiapó	Nocturno	45	No Supera											



5 CONCLUSIONES

Los resultados de la actividad de fiscalización, asociado al Instrumento de Carácter Ambiental indicado en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada
1	D.S N°38/2011 MMA	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, no generándose una excedencia en la ubicación del receptor 1, por parte de Actividad Esparcimiento – Pub que conforma la fuente de ruido identificada, en observancia de lo dispuesto en el literal f) del artículo 19, por lo que se procede al archivo de la denuncia mediante la Res. Ex. ORA N°29 (Anexo 5), sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del establecimiento denunciado.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental 14.04.2023
2	Certificado Calibración Sonómetro
3	Certificado Calibración Calibrador
4	Reporte técnico 1193
5	Res. Ex. ORA N°29 Archiva denuncia id: 36-III-2023

